

PLANTILLA DE RESPUESTAS PROVISIONAL: Primer Ejercicio TPA-PI (9 de Mayo de 2009)

Pregunta	Respuesta	Artículo	Pregunta	Respuesta	Artículo
1	B	43 RD 1451/05	26	D	2012 LEC 1881
2	C	479 LEC	27	C	795.2 LE CR
3	A	439 LEC	28	A	476 f) LOPJ
4	C	771.4 LEC	29	D	260.3 LEC
5	A	784 LE CR	30	D	810.5 LEC
6	B	46 LJCA	31	D	311 LE CR
7	D	69 LPL	32	B	50 LJCA
8	D	518 LEC	33	B	78.5 LEC
9	B	476 LEC 1881	34	B	110.3 LPL
10	B	48 RD 1451/05	35	B	1812 LEC 1881
11	B	57 LOPJ	36	C	801.2 LE CR
12	C	255.2 LEC	37	A	451 LEC
13	D	777.3 LEC	38	D	265.2 LEC No "necesariamente"
14	C	30 LOTJ	39	D	818.2 LEC
15	C	52 LJCA	40	B	509.2 LE CR
16	B	81 LPL	41	B	7 LPL
17	D	539 LEC	42	A	647.2 LEC
18	D	971 LE CR	43	C	479 LEC 1881
19	D	504.5 LOPJ	44	D	12 R D 515/2005
20	A	15 LAJG	45	A	Disp. Final 16ª LEC
21	B	440.1 LEC	46	B	820 LEC
22	C	826 LEC	47	C	757 LE CR
23	B	Tratado UE	48	A	10 LPL
24	A	52.2 LJCA	49	B	521 LEC
25	A	103 LPL	50	D	741.3 LEC

ADVERTENCIA: alguna de las respuestas facilitadas puede no coincidir con la de la plantilla oficial que en su día publique el Tribunal calificador.

PREGUNTAS SEGÚN NORMAS	
LEC 2000	20
LECR	07
LPL	06
LEC 1881	04
LJCA	04
LOPJ	03
RD 1451/05	02
OTROS	02
LAJG	01
LOTJ	01

COMENTARIOS

PREGUNTA 44

Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad y de localización permanente, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad.

Artículo 12. Comunicación de la resolución judicial.

Recibido el testimonio de la resolución judicial que determine las condiciones de cumplimiento de la pena de localización permanente, así como los particulares necesarios, el establecimiento penitenciario del lugar donde el penado tenga fijada su residencia realizará las actuaciones necesarias para hacer efectivo su cumplimiento

PREGUNTA 45.

LEC 1/2000. DISPOSICIÓN FINAL DECIMOSEXTA. Régimen transitorio en materia de recursos extraordinarios.

1. En tanto no se confiera a los Tribunales Superiores de Justicia la competencia para conocer del recurso extraordinario por infracción procesal, dicho recurso procederá, por los motivos previstos en el artículo 469, respecto de las resoluciones que sean susceptibles de recurso de casación conforme a lo dispuesto en el artículo 477.

Para la preparación, interposición y resolución del recurso extraordinario por infracción procesal se seguirán las siguientes reglas:

Será competente para conocer del recurso extraordinario por infracción procesal la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, pero en los casos en que la competencia para el recurso de casación corresponde a las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia, las resoluciones recurridas podrán también impugnarse por los motivos previstos en el artículo 469 de la presente Ley.

Solamente podrá presentarse recurso extraordinario por infracción procesal sin formular recurso de casación frente a las resoluciones recurribles en casación a que se refieren los números 1 y 2 del apartado segundo del artículo 477 de esta Ley.

.../...

2. En tanto las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia carezcan de competencia para conocer, con carácter general, de los recursos extraordinarios por infracción procesal, no serán de aplicación los artículos 466, 468, 472, así como los artículos 488 a 493 y el apartado cuarto del artículo 476.

Tribunal Supremo. Sala I de lo Civil. Sentencia de 8 de abril de 2003

Se deduce taxativamente de la Disposición final decimosexta de la LEC 2000 que, mientras se mantenga este régimen provisional serán recurribles, por infracción procesal, ante la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, exclusivamente las resoluciones susceptibles de acceso a la casación (Disp. final 16ª, apartado 1 y regla 1ª), no pudiendo presentarse el recurso extraordinario de forma separada, sin formular recurso de casación, más que frente a las sentencias a que se refieren los números 1º y 2º del art. 477 LEC 2000, conforme establece la regla 2ª de la citada Disposición final 16ª, **cuyo apartado 2 declara expresamente inaplicable el art. 468 LEC 2000.**